



VI.8.2. El usuario puede solicitar la actualización de datos que fueron proporcionados para la generación de la casilla a través del formulario previsto en el SCE (Anexo I de la presente directiva).

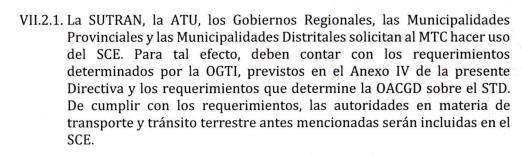
## . DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



## VII.1. Excepciones al uso de la Casilla Electrónica

- VII.1.1. Cuando por condiciones técnicas no se pueda hacer uso del SCE, conforme al artículo 14 del Reglamento del SCE en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, las autoridades administrativas en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios recurren a las otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del TUO de la LPAG.
- VII.1.2. Para tal efecto, se deberá contar con una comunicación formal de la OGTI que certifique la imposibilidad de realizar la notificación vía casilla electrónica por condiciones técnicas, la cual será remitida, como máximo, hasta el día siguiente de ocurrido dicho evento.

## VII.2. Implementación progresiva del SCE



- VII.2.2. Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, para la implementación progresiva del SCE, la DGPRTM, mediante resoluciones directorales, declara la inclusión de las autoridades en materia de transporte y tránsito terrestre al SCE, en la medida que estas progresivamente se vayan incorporando al Sistema.
- VII.2.3. En dichas resoluciones directorales, se establecerá la fecha de inicio de operaciones del Sistema en cada autoridad, entre otras disposiciones que sean necesarias para la efectiva implementación del Sistema en cada autoridad que se incorpore al mismo.

## VII.3. Integración al Sistema Único de Casillas Electrónicas del MTC

El SCE en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios se incorporará al Sistema Único de Casillas Electrónicas del MTC, una vez sea aprobado dicho sistema.







